ESTUDIOS PREVIOS
PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL -CDA- REGIONAL CUNDINAMARCA Y LA ALCALDIA DE ZIPAQUIRÁ

1. ANTECEDENTES

1.1. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

Que, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, tiene como función misional "Invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, para ofrecer así los diferentes programas de formación profesional integral, que incorporen a las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país"

Teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 119 de 1994, el SENA, tendrá dentro de sus objetivos entre otros, los siguientes: a) Dar formación integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes sin serlo requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional, b) Promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva, c) Fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico, d) apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral.

La Resolución No. 1-01399 de 2021, por la cual se actualiza el Plan Nacional Integral de Bienestar de los Aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con el fin de que sea pertinente a los intereses y necesidades actuales de los Aprendices, y permita en el marco de la formación integral, desde el SENA, contribuir a la culminación exitosa del proceso formativo del Aprendiz, el Plan Nacional Integral de Bienestar al Aprendiz es una estrategia institucional para contribuir a la permanencia y certificación de los Aprendices de la entidad en su proceso formativo, con enfoque territorial y en coherencia con la política de atención con enfoque pluralista y diferencial.

Este Plan está dirigido a los aprendices matriculados en formación Laboral y Formación tecnológica, de todos los niveles y jornadas, en sus diferentes modalidades: presencial, virtual o a distancia, de acuerdo con la capacidad presupuestal de cada Centro de Formación Profesional. Las actividades o

servicios que se deriven de la implementación de los objetivos estratégicos previstos son de obligatorio cumplimiento para la entidad y de participación voluntaria por parte de los aprendices.

La Resolución No. 1-01399 de 2021, por la cual se actualiza el Plan Nacional Integral de Bienestar de los Aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con el fin de que sea pertinente a los intereses y necesidades actuales de los Aprendices, y permita en el marco de la formación integral, desde el SENA, contribuir a la culminación exitosa del proceso formativo del Aprendiz, el Plan Nacional Integral de Bienestar al Aprendiz es una estrategia institucional para contribuir a la permanencia y certificación de los Aprendices de la entidad en su proceso formativo, con enfoque territorial y en coherencia con la política de atención con enfoque pluralista y diferencial.

Este Plan está dirigido a los aprendices matriculados en formación Laboral y Formación tecnológica, de todos los niveles y jornadas, en sus diferentes modalidades: presencial, virtual o a distancia, de acuerdo con la capacidad presupuestal de cada Centro de Formación Profesional.

Las actividades o servicios que se deriven de la implementación de los objetivos estratégicos previstos son de obligatorio cumplimiento para la entidad y de participación voluntaria por parte de los aprendices.

Dentro de los objetivos mencionadas anteriormente la política de Bienestar busca garantizar la formación profesional del Aprendiz, no únicamente en el ámbito académico, sino también en el desarrollo de actividades formativas que propendan por el desarrollo profesional de los Aprendices.

Objetivo estratégico 2: Incentivar al aprendiz en su proceso de formación profesional integral mediante la implementación de un programa de estímulos.

Con este objetivo se busca lograr que los aprendices vean en los estímulos que entrega el SENA, un reconocimiento a su esfuerzo en el proceso formativo y un impulso para la excelencia.

Lo anterior acorde además al reglamento del Aprendiz SENA, que estipula derechos de los aprendices encaminados a:

- Recibir formación profesional integral, acorde con el programa a desarrollar, y al crecimiento y desarrollo armónico de sus dimensiones humanas.

- Disponer en el Centro de Formación de los recursos físicos, didácticos, técnicos, tecnológicos y bibliográficos requeridos para su proceso de formación, utilizar las instalaciones y la dotación del centro de formación o de otros ambientes educativos donde la entidad desarrolle acciones de formación, de acuerdo con la reglamentación respectiva

La Ley 2294 de 2023 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” en su artículo 1 define como objetivo “El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común”. Su estructura estratégica está conformada por (5) ejes de transformación 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua, 2. Seguridad humana y justicia social, 3. Derecho humano a la alimentación, 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática, 5. Convergencia regional; y (4) ejes transversales 1. Paz total. 2. Los actores diferenciales para el cambio. 3. Estabilidad macroeconómica y 4. Política Exterior con enfoque de género.

El Centro de Desarrollo Agroempresarial (CDA_CHIA) es una institución clave en la formación de talento humano en el sector agroindustrial, ambiental y de gestión empresarial en la región de la Sabana. Con el fin de garantizar un acceso equitativo y de calidad a la educación técnica y tecnológica, es necesario disponer de ambientes de formación adecuados.

1.2 MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ

La Alcaldía Municipal de Zipaquirá es la entidad pública territorial encargada de ejercer la administración ejecutiva del municipio, en cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y demás normas

aplicables. Actúa como cabeza del poder ejecutivo local y tiene la responsabilidad de liderar, coordinar y ejecutar las políticas públicas que garanticen el bienestar general y el desarrollo sostenible del territorio.

El Alcalde es la primera autoridad municipal y, como representante legal del municipio, lidera la administración central que se encuentra dividida en secretarias, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado, empresas de servicios públicos, entre otros.

Que la necesidad que se pretende solventar, con la ejecución del convenio a celebrarse, corresponde a la ejecución de la línea estratégica LÍNEA 3 “ZIPAQUIRÁ AVANZA” Sector Educación y programa 34, Generación Pro: Zipa Avanza, cuyo objetivo es; “Implementar estrategias que permitan el aumento de la cobertura en la educación superior para los jóvenes zipaquireños” del Plan de desarrollo ZIPAQUIRÁ CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028 aprobado a través del Acuerdo Municipal No. 02 de 2024,

Que la Secretaría de Educación del Municipio de Zipaquirá es una dependencia del nivel central de la Administración Municipal, con autonomía técnica y administrativa en el marco de su certificación como entidad territorial por parte del Ministerio de Educación Nacional. Su naturaleza jurídica se enmarca en las disposiciones de la Ley 715 de 2001, la Ley 115 de 1994 y el Decreto Municipal 095 de 2017, que define la estructura orgánica del municipio. Actúa como autoridad educativa local y ejerce funciones de planeación, regulación, ejecución y evaluación del servicio público educativo en la jurisdicción municipal.

Dentro de su ámbito de competencias, la Secretaría de Educación de Zipaquirá desarrolla las siguientes funciones clave:

- Formular, implementar y evaluar las políticas públicas educativas en coherencia con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.

- Administrar el sistema educativo oficial, garantizando la prestación eficiente del servicio en las zonas urbana y rural.

- Coordinar la asignación y uso eficiente de los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos del sector educativo.

- Gestionar la planta docente y administrativa de las instituciones educativas oficiales.
- Realizar seguimiento a los indicadores de cobertura, calidad, permanencia y eficiencia escolar.
- Promover procesos de inclusión, atención a la diversidad, formación docente continua y desarrollo de competencias para el siglo XXI.
- Coordinar acciones con otras entidades del orden local y nacional, así como con aliados estratégicos del sector educativo y social.

La misión de la Secretaría de Educación consiste en garantizar el acceso, permanencia, calidad y equidad del servicio educativo oficial en el municipio, promoviendo una formación integral basada en principios de inclusión, participación, equidad social, innovación pedagógica, sostenibilidad ambiental y desarrollo territorial. Asimismo, propende por el fortalecimiento de las capacidades institucionales y comunitarias para contribuir a la formación de ciudadanos comprometidos con la transformación social.
Actualmente, la Secretaría de Educación administra 19 instituciones Educativas Oficiales (IEO), con más de 150 sedes urbanas y rurales. Programas de educación inicial, básica, media y media técnica, incluyendo articulación con la educación superior y formación para el trabajo. Procesos de matrícula, gestión escolar y seguimiento académico a través del sistema digital Zipaquirá Educa. Programas para atención de población vulnerable, educación inclusiva, educación rural, jornada única, bilingüismo, y fortalecimiento de ambientes de aprendizaje.

La alcaldía de Zipaquirá a través de la Secretaría de Educación representa un actor institucional estratégico para el desarrollo social y humano del municipio. Su capacidad operativa, cobertura territorial, enfoque misional y marco legal claramente definido constituyen elementos determinantes para el diseño y ejecución de programas, convenios o contratos orientados a fortalecer la calidad educativa en el territorio. Este diagnóstico institucional permite soportar técnicamente la pertinencia y alineación de futuras iniciativas en el marco de la planeación sectorial y territorial.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO

El Centro de Desarrollo Agroempresarial del SENA, en cumplimiento de su estrategia de ampliación de cobertura para programas de formación en modalidad a distancia, ha identificado la necesidad de articularse con la Alcaldía de Zipaquirá y la Secretaría de Educación de Zipaquirá para el desarrollo de dos programas tecnológicos pertinentes para el territorio: Tecnólogo en Guianza Turística y Tecnólogo en Supervisión en Sistemas de Agua y Saneamiento. Esta necesidad se enmarca en el Decreto 529 de 2024, que permite a instituciones educativas oficiales funcionar como centros tutoriales para este tipo de oferta.

Con este convenio se busca garantizar las condiciones físicas y operativas necesarias para el desarrollo de ambos programas en las siguientes instituciones educativas oficiales del municipio:

IED Guillermo Quevedo Zornoza, como centro tutorial del programa Tecnólogo en Guianza Turística.

IEM Luis Eduardo Gutiérrez Méndez, como centro tutorial del programa Tecnólogo en Supervisión en Sistemas de Agua y Saneamiento.

Esta articulación permite:

Ampliar la cobertura educativa del SENA en el municipio de Zipaquirá, facilitando el acceso a formación tecnológica de calidad a jóvenes y poblaciones vulnerables, sin que deban desplazarse a otros municipios.

Dar respuesta a necesidades territoriales específicas, alineadas con las vocaciones y prioridades locales: el turismo como eje estratégico de desarrollo económico y la gestión de agua y saneamiento como necesidad estructural del crecimiento urbano y rural sostenible del municipio.
Aprovechar infraestructura ya existente en instituciones educativas oficiales, optimizando recursos públicos y cumpliendo con las condiciones exigidas para el desarrollo de la modalidad a distancia con acompañamiento tutorial.

Fortalecer la articulación institucional entre el SENA y el ente territorial, en cumplimiento del mandato de equidad, inclusión educativa y desarrollo local planteado por los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.

En suma, la necesidad que se pretende satisfacer con este convenio es garantizar condiciones de acceso, permanencia y calidad en la formación tecnológica a distancia mediante el uso de sedes educativas oficiales como centros tutoriales, en el marco de una oferta educativa pertinente, equitativa y territorialmente articulada.

Dicha necesidad de encuentra debidamente registrada en el plan anual de adquisiciones de la entidad.

3. JUSTIFICACIÓN:

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia hace referencia a la autonomía de los municipios, lo que le permite ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social de sus habitantes.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que: “La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones(…)”, principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del Estado.

Que, en este sentido, el inciso 2 del artículo 298 de la Constitución Política, establece que: “Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la constitución y la ley (…)”.

Que el artículo 334 de la Constitución Política, manifiesta que: “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.(…)”

Que aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe,

igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, atribuye al Concejo Municipal reglamentar lo correspondiente a la autorización del alcalde para contratar.

Que atendiendo al numeral 6 de la Ley 1551 de 2012, se encuentran dentro de las funciones de los municipios la de “Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley”.

Que de igual manera el artículo 311 constitucional reza: “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Establecer una alianza interadministrativa entre el Centro de Desarrollo Agroempresarial del SENA y la Alcaldía de Zipaquirá a través de su Secretaría de Educación, para el desarrollo de programas de educación superior en modalidad a distancia, conforme al artículo 2.5.3.2.5.1 del Decreto 0529 de 2024, mediante el uso de sedes educativas oficiales como centros tutoriales, garantizando condiciones de calidad para la formación de los programas Tecnólogo en Guianza Turística y Tecnología en Supervisión en Sistemas de Agua y Saneamiento, en los municipios autorizados y bajo las condiciones establecidas en el registro calificado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el SENA está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país (Ley 119/1994).

En consecuencia, el Subdirector del Centro de Desarrollo Agroempresarial – CDA del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA manifiesta su interés en celebrar el presente convenio, con el fin de ampliar la cobertura de la formación tecnológica en modalidad a distancia en el municipio de Zipaquirá, mediante la articulación con la Secretaría de Educación para el uso de espacios físicos en instituciones educativas oficiales, permitiendo el desarrollo de los programas Tecnólogo en Guianza Turística y Tecnólogo en Supervisión en Sistemas de Agua y Saneamiento, lo cual fortalece la presencia del SENA en el territorio, responde a la demanda de formación pertinente en los sectores turístico y ambiental, y consolida la oferta académica de la red de Hotelería, Turismo y Tecnologías de Producción Limpia.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO O ESPECIFICACIONES

4.1 OBJETO

Aunar esfuerzos entre el Centro de Desarrollo Agroempresarial del SENA, Regional Cundinamarca y la Alcaldía de Zipaquirá para la implementación de programas de formación en la modalidad a distancia por medio de centros de atención tutorial en las instituciones educativas certificadas del municipio de Zipaquirá de conformidad con el Decreto 529 de 2024.

4.2 ALCANCE DEL OBJETO:

Aunar esfuerzos entre el Centro de Desarrollo Agroempresarial del SENA, Regional Cundinamarca, y la Alcaldía de Zipaquirá, a través de su Secretaría de Educación, para la implementación de programas de formación en modalidad a distancia mediante el funcionamiento de centros de atención tutorial en instituciones educativas oficiales del municipio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 529 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional.

El convenio tiene como propósito establecer una colaboración interinstitucional que permita desarrollar programas de formación tecnológica en modalidad a distancia en el municipio de Zipaquirá, a través de centros tutoriales ubicados en dos instituciones educativas oficiales: la IED Guillermo Quevedo Zornoza, como sede del programa Tecnólogo en Guianza Turística, y la IEM Luis Eduardo Gutiérrez Méndez, como sede del programa Tecnólogo en Supervisión en Sistemas de Agua y Saneamiento.

A continuación, se detallan los principales alcances de esta articulación:

- Facilitar el uso de infraestructura física y tecnológica (aulas con conectividad) en las instituciones educativas mencionadas, para el desarrollo de tutorías presenciales según programación acordada entre las partes, garantizando condiciones de calidad y pertinencia en la formación.
- Promover la inclusión educativa y territorial, permitiendo el acceso a la formación superior a jóvenes y población vulnerable del municipio de Zipaquirá y su área de influencia, sin necesidad de desplazamiento a otras ciudades.
- Fortalecer la articulación entre el SENA y el ente territorial, promoviendo una oferta educativa alineada con las vocaciones del territorio, en sectores estratégicos como el turismo sostenible y la gestión ambiental.
- Impulsar espacios de formación, proyección social e investigación aplicada, donde aprendices e instructores puedan desarrollar actividades que contribuyan al desarrollo local, al reconocimiento del patrimonio cultural y natural, y a la sostenibilidad ambiental del territorio.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO:

La modalidad de selección para el presente proceso es a través de Contratación Directa - Convenio Interadministrativo, de conformidad con el literal “c” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015 “c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública

cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Modificado por el art. 95, Ley 1474 de 2011. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales (…)"

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4 de la Ley 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Lo anterior concordante con El artículo 113 de la Constitución Política, señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

El artículo 209 de la Constitución Política dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

El artículo 2º de la Ley 80 de 1993 denomina entidades estatales a la "Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas, y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedad de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

La Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, y determina de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

En virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Los Convenios Interadministrativos se caracterizan principalmente por ser de colaboración en cuanto a que las prestaciones que se generan de los mismos no son opuestas, sino que confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades estatales, constituyendo actividades complementarias.

A su turno el artículo 96 de la citada ley, indica: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas Jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

En aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, lo anterior conforme al principio de colaboración y de articulación entre las entidades públicas es más ventajoso realizar un contrato interadministrativo para el cumplimiento de los fines del Estado.

Concordante además con los principios de economía administrativa, celeridad y con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de los cometidos planteados para cada una de las acciones a realizar, que además permita cumplir con los cometidos de la gestión pública como principio de su funcionamiento para conservación y maximización de los recursos.

Ahora bien, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, cuyo número de respuesta es No.4201913000004536… *"(iii) Modalidad de selección: la definición de un contrato o convenio interadministrativo no está precedida de la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público".*

La Ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un proceso competitivo (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c: (…) Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos).

Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo. Si se considera que los convenios no tienen la misma naturaleza jurídica que los contratos, las entidades estatales que requieran celebrar convenios interadministrativos deberían adelantar un proceso competitivo, lo que no es razonable en la medida en que, dependiendo de sus necesidades y competencias, estas acuerdan el objeto y obligaciones a cargo de manera que puedan

cumplir conjuntamente con sus objetivos misionales. No obstante, el Decreto 1082 de 2015, previó que los convenios o contratos interadministrativos así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 se contratan directamente, por lo que no hay lugar a dudas de representa lo mismo en la medida en que concurran entidades estatales en el acuerdo de voluntades (…)".

Respecto a la idoneidad y el conocimiento del sector, son una de las condiciones requeridas para que los convenios interadministrativos respondan efectivamente a los principios de planeación, economía, calidad y responsabilidad, en la medida que la ejecución de la entidad contratista efectuará con absoluto conocimiento de causa, sin improvisaciones ni reprocesos costosos, las actividades requeridas que redundarán en un eficiente cumplimiento del objeto contractual. En materia de gestión administrativa y celeridad se considera que por las formas proveídas por la legislación vigente se da la posibilidad de celebrar este tipo de convenios con entes de carácter publicó que evitan el desgaste administrativo y agilizan la configuración de las acciones y tareas que requiere la entidad. En los estudios y revisiones realizados se encontró que es una forma típica utilizada por el estado.

Con base a lo anterior, el fundamento jurídico que sustenta la modalidad de contratación del presente Convenio es la establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que el presente convenio hace parte de la modalidad de convenios interadministrativos y el objeto y obligaciones derivadas tienen relación directa con el objeto de las entidades, tal como se dice a continuación: *Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto,* los cuales requieren acto administrativo de justificación.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 regla que: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta el principio de economía contractual, el cual tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la administración en la actividad contractual, traducida en lograr

los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

Que, de igual manera, Resolución No. 1-02862 de 2025 expedida por el Director General del SENA, por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, en el artículo 4 y 5 faculta a los subdirectores de Centro para realizar todo tipo de contratos y convenios, y las actuaciones contractuales y
convencionales que de ellos se deriven, independiente de su naturaleza y cuantía, dentro del área de su jurisdicción, surtiendo previamente las autorizaciones de que tratan los artículos 10 y 11 de la misma Resolución.

5. VALOR DEL CONVENIO – CUANTIFICACIÓN DE LOS APORTES DE CADA PARTE

El presente convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

6. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL COLABORADOR DE LA ADMINISTRACIÓN

De conformidad con lo consagrado por el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, la modalidad bajo la cual se adelantará el presente proceso será la Contratación Directa.

La selección del contratista se hará atendiendo el marco legal de la presente Contratación Directa y del contrato que se derive, el cual está conformado por: Constitución Política de Colombia, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Leyes 1437 y 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Códigos Civil y de Comercio en lo que le sea aplicables y la Invitación a Cotizar del presente proceso de selección, adendas, anexos y formatos. Demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes.

Teniendo en cuenta que se contratara bajo la modalidad de Contratación Directa, no se establecerán factores de ponderación, el CONVINIENTE allegará los documentos necesarios para adelantar la Contratación y la entidad verificará los datos de Ley para proceder al perfeccionamiento y legalización del contrato.

7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En el entendido que riesgo es "un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato" y con base en las orientaciones impartidas, los riesgos asociados a la ejecución del contrato se presentan en la **Matriz 1 "Matriz de Riesgos".**

En atención, al Art 4. De la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, que cita "Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente" y según lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) expedido por Colombia Compra Eficiente, donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, La Entidad ha realizado el análisis de riesgo respectivo en la forma señalada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar los riesgos en el proceso de contratación desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, el cual hace parte integral del presente estudio previo y se encuentra en documento anexo.

8. GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2027, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO. Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.

10. OBLIGACIONES

10.1. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES

1. Las partes, a través de sus representantes en el Comité Técnico Coordinador, elaborarán el programa conjunto anual de trabajo en los campos que el ámbito o alcance del Convenio

2. Se respetarán los principios, políticas y normas en general que aplican a cada una de las instituciones comprometidas, en lo que toca con la materia de este convenio.

3. Se entenderán las obligaciones que surgen de este convenio son de carácter institucional y por lo tanto, las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los aprendices, estudiantes instructores, docentes o funcionarios de su respectiva contraparte.

4. Ambas entidades se comprometerán con la formación de las personas con sentido humano y dimensión trascendente de la vida. Compromiso con la transformación cultural, para reconocer la dignidad de todos y superar las tendencias individualistas de la sociedad y fortalecer la solidaridad.

10.2. OBLIGACIONES A CARGO DEL SENA Centro de Desarrollo Agroempresarial

1. Designar los profesionales de su planta de personal y/o contratistas que fueren necesarios, para el desarrollo de los programas de formación Tecnólogo en Guianza Turística y Tecnología en Supervisión en Sistemas de Agua y Saneamiento y que se requieran para la normal ejecución del Convenio.

2. Validar que los aprendices se encuentren vinculados al Sistema de Seguridad Social en Salud durante su formación y que se encuentren amparados por la póliza de seguro de accidentes que contrate el SENA para tal fin.

3. Realizar seguimiento y evaluación al proceso formativo de los aprendices, en coordinación con las instituciones educativas y la Secretaría de Educación.

4. Garantizar a los aprendices el acceso a recursos digitales, materiales de formación, y a una póliza de accidentes que ampare su permanencia durante el proceso formativo.

10.3. OBLIGACIONES A CARGO DE LA ALCALDIA DE ZIPAQUIRA

1. Articular con las instituciones educativas oficiales del municipio los espacios necesarios para el desarrollo de los programas en modalidad a distancia, en calidad de centros tutoriales.

2. Incluir los programas de formación tecnológica ofertados por el SENA en los instrumentos de planeación educativa y desarrollo local, como parte de la estrategia de formación para el empleo y fortalecimiento del capital humano.
3. Articular, a través de la Secretaría de Educación, la disposición de espacios físicos adecuados en instituciones educativas oficiales para operar como centros tutoriales, conforme a lo establecido en el Decreto 529 de 2024.
4. Designar un funcionario responsable como enlace entre la Alcaldía, las instituciones educativas y el SENA para facilitar la implementación, seguimiento y evaluación del convenio.
5. Garantizar, en coordinación con las instituciones educativas, que los centros tutoriales cuenten con conectividad, dotación tecnológica básica y ambientes de formación apropiados para el desarrollo de la formación en modalidad a distancia.
6. Apoyar las acciones de divulgación, convocatoria e inscripción de los aspirantes a los programas tecnológicos, promoviendo la participación activa de la comunidad educativa local.
7. Participar activamente en el Comité Técnico Coordinador del convenio y atender las recomendaciones y compromisos que surjan de este espacio.
8. Atender oportunamente los requerimientos realizados por el SENA y demás entes de control en el marco de la ejecución del presente convenio.

11. SUPERVISIÓN

El seguimiento a la ejecución del Convenio se encontrará a cargo del Coordinador Académico que tenga a su cargo los programas de formación Tecnólogo en Guianza Turística y Tecnología en Supervisión en Sistemas de Agua y Saneamiento del Centro de Desarrollo Agroempresarial, SENA -

Chía de la Regional Cundinamarca, o quien delegue el Subdirector del Centro de Desarrollo Agroempresarial, quien deberá cumplir con sus obligaciones atendiendo lo señalado en la Resolución 1471 de 2020 o la que se encuentre vigente, y en lo establecido en la Ley 1474 de 2011 en lo relacionado con supervisión. En ningún caso deben concurrir la figura de miembro de comité coordinador y supervisor.

12. LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN

Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por expiración del plazo pactado.
b) Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad.
c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

14. PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES

Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el SENA, en el Grupo de Administración de Documentos, suscritas por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro del Comité Técnico Coordinador del convenio.

15. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR

Se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado por un total de cuatro (4) integrantes, así: 2 (dos) delegados del SENA y dos (2) de la entidad conveniente. Este comité se reunirá mínimo cada tres

(3) meses o cuando las partes a si lo requieran. La secretaria del Comité será ejercida por parte del SENA.

15.1 FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR: Las funciones del Comité Coordinador serán las siguientes:

- Discutir y aprobar el plan Operativo
- Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos del Convenio.
- Realizar el seguimiento a las acciones concertadas y elaborar el informe respectivo para el supervisor del convenio.
- Atender los requerimientos que realice el supervisor del convenio.
- Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por el comité técnico y operativo.
- Vigilar y verificar los riesgos que surjan durante la ejecución del convenio, lo cual implica actualizar la matriz del riesgo y su forma de mitigarlo.
- Acordar mecanismos generales para la ejecución de las actividades y obligaciones pactadas dentro del convenio.
- Presentar al supervisor las propuestas operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas.
- Recomendar al supervisor las modificaciones que requiera el convenio, debidamente justificadas.
- Elaborar un informe de evaluación final sobre el convenio, que se remitirá al supervisor.
- PARÁGRAFO PRIMERO: El comité podrá invitar a sus sesiones a las áreas y/o profesionales que considere pertinente de acuerdo con la naturaleza del convenio y las actividades a ejecutar, participación que será en calidad de invitado (s) con voz y sin voto.

15. COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS

En consideración a la importancia y complejidad del convenio a suscribir, el Subdirector u Ordenador del Gasto del área interesada en la celebración del convenio requiere que el proyecto se someta ante el Comité de Contratación y Convenios: SI ___ NO X

17. CÓDIGO UNSPSC

Para el presente convenio, se clasificará la actividad a través del código relacionado:

Ítem	Grupos	Segmento	familias	Clases	Código UNSPSC
1	(F) Servicios	[93] Servicios políticos y de asuntos políticos	[9314] Servicios Comunitarios y sociales	[931421] Desarrollo Regional	[93142101] Servicios de Planificación de Desarrollo regional

18. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Consta que es una obligación para las partes cumplir con las disposiciones normativas de Seguridad y Salud en el Trabajo, que en detalle se encuentran reguladas por la Ley 1762 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6 articulo 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23, y Resoluciones 2400 de 1979; modificada en lo pertinente por la Resolución 3673 de 2008 y 312 de 2019, y/o aquellas que les modifiquen, sustituyan o complementen y aplicables según corresponda a las actividades convencionales y la zona geográfica donde se ejecutarán. También deberá darse aplicación a las disposiciones normativas que permitan minimizar los riesgos ambientales y energéticos en la ejecución del convenio.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2.17 del Manual de Convenios GJ-M001-del SENA, actualmente vigente, sobre los requisitos ambientales y de seguridad y salud en el trabajo a considerar en la ejecución del convenio y teniendo en cuenta el objeto y alcance del mismo, es necesario evidenciar los posibles riesgos a los que podría estar expuesto el personal que realizará la ejecución del convenio, por lo tanto, se considera y recomienda dar aplicación a la Resolución 2400 de 1979; modificada en lo pertinente por la Resolución 3673 de 2008, la cual recomienda contar con un ambiente de trabajo adecuado para el desarrollo de las labores.

De conformidad con lo anterior, se deberá informar al Comité Técnico Coordinador del convenio los aspectos e impacto ambientales y los controles operacionales establecidos para cada uno de ellos por parte de la Entidad, así mismo, se debe incluir en las diferentes etapas contractuales el cumplimiento y soportes del marco normativo frente a los requerimientos asociados al Decreto 1072 de 2015 Libro 2 Parte 2 Titulo 4 Capitulo 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO enfocados principalmente a los artículos

2.2.4.6.4 Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). 2.2.4.6.8 Obligaciones de los empleadores. 2.2.4.6.12. Documentación. 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos.

19. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO

El Conviniente deberá aportar los siguientes documentos preconvencionales y convencionales, atendiendo la modalidad del convenio a celebrar:

ETAPA PRE- CONVENCIONAL	
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	
ITEM	**DOCUMENTOS SOPORTE DEL CONVINIENTE ETAPA PRECONVENCIONAL ELABORACIÓN ANEXO (1) - MINUTA**
1	Norma de creación para entidades públicas.
2	Carta de manifestación de interés suscrita por parte del represente legal o su apoderado.
3	Copia del RUT o Número de Identificación Tributaria, cuando sea del caso
4	Copia de la Resolución de nombramiento y acta de posesión del representante legal de la entidad pública
5	Copia del documento de identificación del representante legal del conviniente
6	Certificación de disponibilidad presupuestal (CDP) cuando se trate de entidades públicas y la certificación de contrapartida en dinero o en especie, firmada por el Representante Legal y/o revisor fiscal cuando esté obligado a ello. Cuando sea en especie identificar costos desagregados del aporte, expedida por el representante legal de la empresa o entidad o del revisor fiscal, de estar obligado a ello, o Certificado de Disponibilidad Presupuestal según sea el caso.
7	Autorización expresa para firmar el Convenio expedida por el órgano competente, en caso de limitación en la representación legal.
8	Declaración de no estar inmerso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial le son aplicables a este tipo de convenios.
9	Certificado de Antecedentes fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad.
10	Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad.
11	Certificado de antecedentes Penales vigente, expedido por la Policía Nacional del representante legal (o su apoderado).

12	Impresión de la consulta que no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de policía y Convivencia (Art. 183)
13	De existir una multa reportada y que sobrepase los seis (6) meses que le da la Ley para pagar, no podrá contratar con el Estado. Esta consulta se realizará en el siguiente link https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx
14	Certificación del representante legal de la empresa o entidad, o de su revisor fiscal, de estar obligado a ello, donde se acredite el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y cumplimiento de cuota de aprendizaje, cuando haya lugar a ello, o la manifestación de no estar obligado a tal. En caso de que se trate de una institución obligada a tener revisor fiscal y/o contador, es necesario que junto a la certificación se presente: 1. Copia del documento de identificación. 2. Certificado vigente expedido por la Junta Central de Contadores. 3. Tarjeta profesional del revisor fiscal y/o contador. 4. Documentos de designación de revisor fiscal y/o contador, cuando haya lugar a ello.
15	Certificado de titularidad y vigencia de la cuenta de ahorros bancaria rentable e independiente, a la que se girarán los recursos del SENA
16	Acta de aprobación del Comité de Contratación y Convenios Resolución Acta de aprobación del Comité de Contratación y Convenios Resolución 1901 de 2018 o la que haga sus veces, cuando supere los 500 SMMLV.
17	Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa

Firmado digitalmente por JIMENEZ RINCON JAVIER RICARDO
Fecha: 2025.10.16 09:28:25 -05'00'

Javier Ricardo Jiménez Rincón
Subdirector (E)
Centro de desarrollo Agroempresarial

Revisó y aprobó: Mario Rodríguez Rodríguez López, Coordinador de Formación CDA
Revisó componente jurídico: Diane Lizeth Lopez Fonseca, Profesional G01
Elaboró: Andres Felipe Escobar Montenegro